

Secretaria: A despacho de la señora juez.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO 2649

Santiago de Cali, Diciembre catorce de dos mil veintidós

PROCESO: SALIDA DEL PAIS

DTE: ELIANA MOSQUERA ZULES

DDO: MARK ANDREW CLARK

76001-31-10-004-2022-000264-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, estima la titular de este juzgado necesario realizar un control de legalidad, acorde con la facultada legal prevista en el artículo 132 del CGP: “.....Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”.

La parte demandante en los hechos iniciales manifiesta en alusión a la dirección física o electrónica de Mark Andrew Clark: “...que desconoce el paradero del demandado padre de la menor...”; es decir, el trámite para obtener dicha autorización es de carácter administrativo y no judicial, para ello la ley 1098 de 2006 describe con claridad el procedimiento a seguir ante el defensor de familia del instituto Colombiano de bienestar familiar: “.....**Artículo 110. Permiso para salir del país.** La autorización del defensor de familia para la salida del país de un niño, niña o adolescente, cuando carezca de representante legal, se desconozca su paradero o no se encuentre en condiciones de otorgarlo, se sujetará a las siguientes reglas: 1. Legitimación. La solicitud podrá ser formulada por quien tenga el cuidado personal del niño, niña o adolescente 2. Requisitos de la solicitud. La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados. 3. Trámite. Presentada la solicitud, el defensor de familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito. Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento ninguno de los citados se opone, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado. En firme la resolución que concede el permiso, el defensor de familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la División de Extranjería del Departamento Administrativo de Seguridad. El permiso tendrá vigencia por sesenta días hábiles contados a partir de su ejecutoria.....” (art. 110 del código de la infancia y la adolescencia).

Por lo expuesto, se dispone:

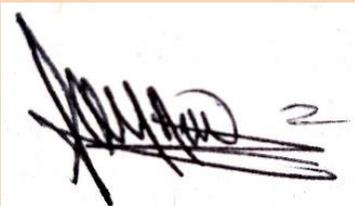
1º.) Dejar sin efecto el auto 1595 de Julio 29 de 2022.

2º.) Rechazar por carecer de competencia la demanda permiso para salir del país con relación a la menor de edad Ashley Valentina Clark Mosquera VS Mark Andrew Clark.

3º.) Archivar lo actuado, previa anotación en el sistema de radicación disponible para este juzgado.

NOTIFIQUESE.

La juez. –



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.209 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Diciembre 15 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo